

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º6

7 de febrero de 2023

Que autoriza la importación de un contingente arancelario adicional de arroz en cáscara

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que de garantizar alimentos para toda la población;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Arroz celebrada el 30 de enero de 2023, en donde estuvieron presentes representantes de los productores, agroindustriales, importadores, distribuidores y del gobierno, y luego de los análisis de rigor en cuanto al comportamiento de la producción nacional, análisis de consumo y abastecimiento, se llegó a la conclusión de que es necesario complementar los inventarios de arroz que existen a la fecha y la producción nacional, con un volumen adicional de importación de arroz en cáscara, requerido para cubrir las necesidades del consumo de la población panameña hasta el inicio del siguiente período de cosecha, sin menoscabo de la producción nacional;

Que la Cadena Agroalimentaria de Arroz, a través de un acuerdo de competitividad, solicitó a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, creada por el artículo 147 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la autorización para la importación de un contingente arancelario adicional bajo la Organización Mundial de Comercio, de dos millones (2,000,000) de quintales de arroz en cáscara, como materia prima para ingresar hasta el 15 de junio de 2023;

Que la recomendación de la Cadena Agroalimentaria de Arroz está encaminada a garantizar la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos, por ser el arroz la fuente principal de carbohidratos en la dieta de la población panameña, lo que hace necesario incentivar su producción, comercialización y consumo;

Que mediante la Resolución N° 01-2023 de 30 de enero de 2023, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, resolvió presentar al Consejo de Gabinete, para su consideración, un Proyecto de Decreto de Gabinete para autorizar la importación de un contingente arancelario adicional de arroz en cáscara, declarado como materia prima, en la cantidad y plazo mencionados anteriormente, con un derecho arancelario a la importación (DAI) de 3%;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, para que realice una convocatoria para la importación de un contingente arancelario adicional de arroz en cáscara para el año 2023, por una cantidad de dos millones (2,000,000) de quintales.

Artículo 2. El período de importación de este contingente arancelario adicional será hasta el 15 de junio de 2023.

Artículo 3. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente arancelario adicional de arroz en cáscara es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1006.10.90.00.00 - - Otros

Artículo 4. El Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de este contingente arancelario adicional de arroz en cáscara declarado como materia prima será de 3%.

Artículo 5. La administración de la cantidad de este contingente arancelario adicional de arroz en cáscara estará sujeto a lo dispuesto en la Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998, mediante el cual se administra el otorgamiento de licencias para la importación de productos sujetos a contingentes arancelarios de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Comisión de Contingentes Arancelarios tomará las previsiones necesarias para la coherencia de los reportes entre materia prima, los inventarios y la venta de producto terminado de los participantes habilitados para este contingente.

Artículo 6. Remitir a la Asamblea Nacional, copia del presente Decreto de Gabinete en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,
encargada



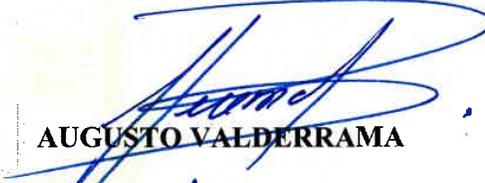
IVETTE BERRÍO

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado



JORGE ALMENGOR

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



VLADIMIR FRANCO S.

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



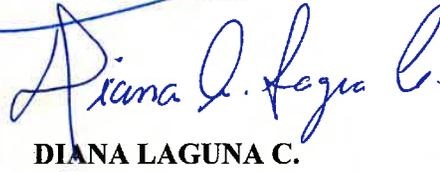
MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

La ministra de Ambiente,
encargada



DIANA LAGUNA C.

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ



JOSE SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,